

E 31228/2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 2078 / 2013

SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL
INFORME FINAL N° 190, DE 2012 Y DEL
SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 226,
DE 2011, SOBRE AUDITORÍAS
EFECTUADAS AL PRÉSTAMO BID
N° 1.952/OC-CH, EN LA SUBSECRETARÍA
DE DESARROLLO REGIONAL Y
ADMINISTRATIVO

SANTIAGO, 25.OCT13 *069308

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 190, de 2012 y del Seguimiento al Informe Final N° 226, de 2011, sobre auditorías efectuadas al Programa Puesta en Valor del Patrimonio, financiado con recursos del contrato de préstamo N° 1.952/OC-CH, del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogada Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
PRESENTE

RTE
ANTECED





DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME DE SEGUIMIENTO

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Número de Informe : 190/2012
226/2011
25 de octubre de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

**SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL
INFORME FINAL N° 190, DE 2012 Y DEL
SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 226, DE 2011, SOBRE AUDITORÍAS
EFECTUADAS AL PRÉSTAMO BID
N° 1.952/OC-CH, EN LA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**

SANTIAGO, 25 OCT. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización, esta Contraloría General procedió a efectuar un seguimiento a las observaciones señaladas en los Informes indicados en el epígrafe, sobre auditoría intermedia a los ingresos y gastos efectuados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo SUBDERE por el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2012, y sobre seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 226, de 2011, en su calidad de ejecutor del "Programa de Puesta en Valor del Patrimonio", financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1.952/OC-CH, y con aportes del Gobierno de Chile.

Sobre el particular, cabe señalar que el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, dio respuesta a los informes citados mediante los siguientes documentos:

Oficio MIN. INT. (ORD) N° 942, de 15 de febrero de 2013, da respuesta al Informe de Seguimiento del Informe Final N° 226 de 2011, y.

Oficio MIN.INT. (ORD.) N° 1.004, de fecha 22 de febrero 2013, responde las observaciones contenidas en el Informe Final de auditoría intermedia N° 190 de 2012.

El seguimiento efectuado arrojó el siguiente resultado, en relación con las observaciones que en cada caso se indican:

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

INFORME FINAL N° 190 DE 2012

I. CONTROL INTERNO

1. Auditoría Interna

Se observó que la SUBDERE no analizaba ni abordaba las observaciones relacionadas con los proyectos ejecutados por los Gobiernos Regionales y sólo les informaba que adoptaran las medidas pertinentes para subsanarlas.

La referida unidad comunica en su respuesta que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, sujetas a normas especiales de fiscalización y control y que por su parte los gobiernos regionales son órganos que gozan de personalidad jurídica, no teniendo ambas relación de dependencia con el Ministerio del Interior.

Por otra parte, hace presente que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, determina que "El control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección.

Añade, que ante las auditorías practicadas que han incidido en acciones internas o en actuaciones de GORES o de municipalidades, siempre se ha aplicado el criterio de responder y ejecutar la acción correspondiente en el plano interno y respecto a lo atinente a las instituciones antes mencionadas representar las correspondientes observaciones de la Contraloría, atendida su naturaleza jurídica y la no existencia de relación de dependencia y que la calidad de organismo executor del Programa de la SUBDERE no le otorga facultades a dicha entidad para efectuar un control directo sobre la gestión respectiva de las municipalidades y gobiernos regionales. Por lo demás la Guía Operativa del Programa que le reconoce dicha calidad no establece la posibilidad de desarrollar acciones al efecto.

Agrega, que el artículo 2° de la resolución exenta N° 3.156, de 31 de julio de 2008, de esa subsecretaría, que regula las funciones de la Unidad de Auditoría Interna determina que "Para la ejecución de sus funciones y la consecución de sus objetivos, el ámbito de acción de la unidad de Auditoría Interna comprende la totalidad de la organización. Las jefaturas y funcionarios de toda la Subsecretaría deberán prestar la colaboración necesaria, cuando les sea solicitada por la Unidad de Auditoría Interna, es decir, esta unidad forma parte del sistema de control interno de la Subsecretaría"; concluye la respuesta del servicio

Al respecto, cabe precisar que el contrato firmado con el BID, establece en su punto 3, que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el prestatario y los organismos co-ejecutores, vale decir, el Ministerio de Obras Públicas

CS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

a través de su Dirección de Arquitectura y los Gobiernos Regionales. Asimismo, la Guía Operativa indica expresamente en el numeral 2, referido a los GOREs que: "...Los Organismos Subejecutores siguen los procedimientos indicados por el contrato de préstamo, la guía operativa, la legislación nacional y los que se establezcan en los respectivos convenios. Los Organismos Subejecutores responden al Organismo Ejecutor desde el punto de vista técnico y administrativo". De lo expresado, se desprende que la SUBDERE como organismo ejecutor del programa, sí puede disponer de acciones para subsanar las observaciones, y así dar cumplimiento al principio de vigilancia de los controles, motivo por el cual se mantiene la observación.

2. Traspaso de recursos correspondientes al 10% de impuesto de retención

Del examen practicado a los convenios de prestación de servicios personales sobre la base de honorarios, se observó que el traspaso de fondos para el pago de impuestos correspondientes al 10% retenido a los prestadores de servicios del programa, no se efectuó durante el período comprendido entre los meses de mayo y junio del año 2012, recursos que debían ser transferidos desde la cuenta corriente del programa a la del Banco del Estado N° 901735-6, que administra la SUBDERE para el pago centralizado de ese tributo. Además, se advirtió demora en el traspaso de los referidos fondos, vulnerando el principio de celeridad previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La institución expone en su respuesta que formalizó las funciones del proceso de remuneraciones, las cuales se encuentran asignadas al Departamento de RR.HH., específicamente en la Unidad de Gestión de Personal, hecho que se encuentra formalizado en el Manual de Organización y Funciones de la SUBDERE, aprobado mediante resolución exenta N° 470, del 9 de enero de 2013.

Cabe manifestar que la entidad auditada no da respuesta a lo observado. No obstante, se verificó que los recursos indicados se traspasaron a la cuenta corriente usada para el pago de los tributos, en el mes de septiembre de dicho año, lo que permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio de evaluar el traspaso efectivo de los recursos mensualmente en la próxima auditoría al Programa de Puesta en Valor del Patrimonio.

3. Debilidad en la oportunidad del registro contable del área transaccional del crédito

Se verificó que ciertos hechos económicos no son registrados contablemente en el área transaccional del crédito Puesta en Valor del Patrimonio, del Sistema de Información Gestión Financiera del Estado, SIGFE, en el momento en que éstos ocurren relacionados con los desembolsos acontecidos producto de la ejecución del crédito, transgrediendo así los principios contables generalmente aceptados de "realizado y exposición", en los términos dispuestos en el

UPD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

La SUBDERE señala en su respuesta que la División de Administración y Finanzas impartirá a futuro instrucciones al respecto. No obstante, se verificó en el área transaccional del programa que la situación fue regularizada, lo que permite subsanar lo observado.

II. EXAMEN DE CUENTAS

a) Inutilización de documentación de soporte de gastos

Se determinó que los estados de pagos que conformaron la muestra de revisión, en algunas transacciones, el documento que respaldaba el desembolso no se encontraba inutilizado, lo que permitía ser reutilizado como soporte contable de otros desembolsos, situación que no guardaba armonía con los preceptos de control interno contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, aplicable a las entidades públicas.

Del seguimiento efectuado, se constató que en los proyectos revisados como parte de la auditoría de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, se inutilizaron las facturas que respaldan los gastos de los Gobiernos Regionales, lo que permite subsanar la observación, sin perjuicio de verificar en una próxima fiscalización el cumplimiento de dicho procedimiento.

b) Registro contable con antelación a la fecha de emisión del documento que lo soporta

Se estableció que los pagos de honorarios, efectuados por el Gobierno Regional de Valparaíso, referidos a la señora Alejandra Cortés Tapia, fueron contabilizados con anticipación a la fecha de emisión de la boleta de honorarios y del informe de actividades.

Además, se constató que los informes de actividades mensuales presentaban errores en el cuerpo de los mismos, referidos al mes de identificación y a las principales actividades, esto es, durante los meses de marzo a junio de 2012, transgrediendo la norma de vigilancia de los controles, contenida en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, la cual consigna que "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia".

La entidad auditada en su oficio de respuesta no hace mención a esta situación, por lo tanto, se mantiene lo objetado en todos sus términos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

c) Falta de certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales actualizados

Se observó que existían estados de pago que fueron aprobados por los respectivos Gobiernos Regionales, sin incorporar el certificado de obligaciones laborales y previsionales actualizado, incumpliendo con ello lo estipulado en las respectivas bases administrativas de los proyectos.

La SUBDERE, no hace referencia a la situación planteada en su documento de respuesta, lo que no permite subsanar lo observado.

III. FISCALIZACIONES REGIONALES

1. Región de Tarapacá

En relación con las observaciones indicadas en el informe objeto del presente seguimiento de la mencionada región, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo indica que a través del oficio MIN. INT. (ORD). N° 980, de 20 de febrero de 2013, ofició a la Intendenta Regional de Tarapacá, solicitando que informe las medidas con el objeto de regularizarlas, con un plazo hasta el 15 de abril de la misma anualidad, respuesta que se remitió mediante oficio Ord. N° 657, del 22 del mismo mes y año.

1.1. Debilidad en el registro de las remesas de fondos

Se observó que el GORE de Tarapacá no mantenía un control de las remesas de fondos recibidas para la ejecución del programa en cuestión, como tampoco, de la disponibilidad de los fondos por utilizar; situación que vulnera la norma sobre vigilancia de los controles, contenida en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

La Intendenta, manifiesta, en lo pertinente, que de acuerdo a lo definido en la ley de Presupuestos, los recursos de las provisiones ingresan al GORE vía transferencia por gasto del subtítulo 13, ítem 02, asignación 004, correspondiente a SUBDERE, no existiendo registro ni desglose de la procedencia exacta de los recursos.

Agrega, que sin perjuicio de lo señalado, en las resoluciones que asignan los ingresos de la provisión, se identifica la procedencia de los fondos, además de contar con cuentas bancarias independientes para el programa y su correspondiente registro en el área transaccional correspondiente, antecedentes que permiten subsanar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

1.2. Presupuesto disponible

En cuanto a la ejecución del presupuesto, el GORE de Tarapacá, en el período marzo a junio de 2012, depositó en la cuenta corriente del programa en examen, N° 01309000630 del Banco del Estado, la suma de \$ 601.500.000. En relación a los cheques girados en igual período, los cuales ascendieron a la suma de \$ 35.104.920, se determinó que sólo \$ 26.538.995 correspondían a gastos de proyectos del Programa Puesta en Valor del Patrimonio, mientras que \$ 8.565.925 concernían a erogaciones imputables al proyecto código BIP 30077606-0, "Restauración Iglesia de Villacoyo Colchane Provincia de Iquique", no considerados por el Consejo Regional dentro de aquellos financiables con recursos del programa. En consecuencia, el saldo disponible al 30 de junio de 2012, ascendía a la suma de \$ 574.961.005.

No obstante lo anterior, se estableció que los gastos del programa, realizados durante el período sujeto a examen, alcanzaron a \$ 179.149.029, de los cuales, \$ 26.538.995 fueron financiados con fondos de la cuenta corriente del programa, y \$ 152.610.034 con recursos del FNDR.

La autoridad regional manifiesta en su respuesta, que a partir del año 2013, la División de Análisis y Control de Gestión, DACOG, en las resoluciones que crean y modifican asignaciones, adjunta un listado donde se indican los proyectos vigentes de las provisiones, y agregan, que sin perjuicio de lo señalado, en las resoluciones que asignan los ingresos de la provisión, se identifica la procedencia de los fondos, además de contar con cuentas bancarias independientes para el programa y su correspondiente registro en el área transaccional.

En dicho contexto, lo argumentado no permite subsanar la observación, toda vez que en definitiva no aclaran las diferencias señaladas respecto al uso de los recursos.

1.3. Conciliaciones bancarias

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 01309000630, ya citada, se verificó que se giraron cheques que no correspondían a gastos imputables al Programa Puesta en Valor del Patrimonio, ya que como se manifestó, obedecían a gastos del proyecto "Restauración Iglesia de Villacoyo Colchane Provincia de Iquique", ascendentes a \$ 8.565.925.

La entidad regional, señala que mediante memorándum N° 04, de auditoría interna, con fecha 21 de marzo de 2013, se informa la auditoría preventiva respecto a rendiciones de cuentas efectuadas a la Unidad Regional SUBDERE, URS, en la cual se incluye la observación respecto al proyecto señalado, aclarando que el código BIP informado es erróneo ya que no correspondería al proyecto en cuestión.

MA
F



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Agrega, que a partir del año 2013, la DACOG, en las resoluciones que crean y modifican asignaciones adjunta un listado donde se indican los proyectos vigentes de las provisiones.

En este sentido, lo argumentado por la autoridad regional no permite subsanar la observación, ya que no responde lo objetado.

1.4. Proyecto código BIP N° 30094822-0, "Diagnóstico del Patrimonio Salitrero, Provincia del Tamarugal"

De acuerdo con el convenio de transferencia, suscrito entre el Gobierno Regional y la Corporación Museo del Salitre para la ejecución del citado proyecto, en su punto duodécimo señala que el estudio tendrá un plazo máximo de ejecución de siete meses, contados desde la fecha en que el citado servicio dispusiera de la primera remesa de los fondos a dicha corporación, hecho que se concretó el 27 de julio de 2011, en consecuencia, la finalización de la ejecución del proyecto, conforme a lo convenido -siete meses-, debió ser el día 27 de febrero de 2012. No obstante, la corporación solicitó al GORE de Tarapacá, mediante carta de fecha 22 de febrero de igual año, una ampliación de plazo hasta el 26 de junio de la misma data.

a) De lo anterior, se verificó, por una parte, que el servicio no emitió la resolución aprobatoria de tal ampliación, y por otra, que a la fecha de fiscalización, agosto de 2012, la citada corporación aún no había entregado dicho informe final, situación que permitió establecer que no se dio cumplimiento a la aludida cláusula contractual.

Al respecto, señala que el informe final ya fue elaborado por el organismo ejecutor y se encuentra en proceso de distribución y en el GORE está disponible en formato digital, lo que permite dar por subsanada la observación en esta materia.

Por otra parte, indica que mediante memorándum N° 049, de 18 de abril de 2013, enviado a los profesionales del Departamento de Inversiones, se informa que para realizar ampliaciones de plazo, se necesita dictar una resolución aprobatoria, en conformidad a lo observado por este Organismo de Control.

En atención a que el citado GORE ha dictado instrucciones al respecto, se subsana la observación, sin perjuicio, de verificar el cumplimiento de ella en futuras fiscalizaciones.

b) Complementariamente, se observó que en el referido convenio de transferencia, y previo a su suscripción, el servicio no estableció cláusula alguna respecto a la constitución de una garantía por el fiel cumplimiento del contrato, así como tampoco, la aplicación de multas por atraso en la entrega del producto, en este caso, del señalado informe final.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Sobre esta materia, se informa que el GORE de Tarapacá hizo la consulta a la SUBDERE, sobre la procedencia de incluir una cláusula relacionada con boletas de garantías por fiel cumplimiento y multas por atraso, lo que no permite subsanar la observación, mientras dicha entidad no emita un pronunciamiento respecto a la consulta efectuada.

c) El Gobierno Regional de Tarapacá realizó dos transferencias a la Corporación Museo del Salitre. La primera de ellas, por \$ 43.193.713, cuyo pago se realizó con fecha 27 de julio de 2011, mientras que la segunda, por un valor de \$ 66.213.287, se pagó como deuda flotante del período 2011, el 16 de abril de 2012, lo que totaliza el 100% de los recursos asignados al mismo, es decir, \$ 109.407.000, determinándose lo siguiente:

En cuanto a la aplicación de dichos fondos, se estableció que la mencionada corporación, a la fecha de la fiscalización, esto es, agosto de 2012, había rendido ante el GORE de Tarapacá, la suma de \$ 65.151.508, respecto de la cual sólo aprobó la cantidad de \$ 49.477.348, equivalentes a un 45,22 % del total transferido.

Sobre el particular, se puntualizó que el Gobierno Regional, en forma posterior al examen realizado por esta Contraloría General, procedió a devolver la totalidad de la documentación original a la Corporación del Museo del Salitre, aspecto que vulneraba lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la cual, en su numeral 5.3 -que regula las transferencias otorgadas a personas o instituciones del sector privado-, dispone que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado, proceder a su revisión para determinar su correcta inversión y el cumplimiento de los objetivos pactados, así como también mantener a disposición de esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Sobre lo señalado, la aludida Intendente indica haber remitido el oficio N° 1.490, de 5 de diciembre de 2012, al ejecutor del proyecto, solicitando devolver toda la documentación original que respalda los gastos del proyecto y así tenerla disponible para su revisión por parte de este Organismo de Control.

En atención a que el GORE ha iniciado procedimientos para solucionar lo objetado, se da por subsanada la observación, sin perjuicio de su verificación en una próxima auditoría.

d) Por otra parte, en el registro contable de dichas transferencias, se advirtió que éstas no se ajustaban a lo establecido en el oficio circular N° 54.900, de 2006, de esta Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, específicamente, el procedimiento E-06 denominado "Transferencias otorgadas al sector privado por las que se debe rendir cuenta". En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

efecto, al momento del giro de tales transferencias, éstas fueron imputadas directamente a gasto patrimonial, en circunstancias que, por encontrarse sujetas a rendición de cuenta documentada, debieron ser registradas previamente en la cuenta de activo 1210601 "Deudores por Transferencias de Capital al Sector Privado", dejando en evidencia la falta de control contable sobre los mismos, situación regularizada en el año 2012, según lo manifestado por la Intendente regional, dándose por subsanada la observación, sin perjuicio de su validación en una próxima auditoría.

1.5. Proyecto código BIP N° 30102710-0, "Restauración Teatro Municipal, Iquique"

El decreto alcaldicio N° 1.240, de 23 de septiembre de 2011, que sancionó la adjudicación, no se dictó dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha del acto de apertura de la propuesta, tal como lo establece el inciso quinto del punto 11 de las respectivas bases administrativas especiales del proceso licitatorio. En efecto, la licitación se abrió con fecha 18 de agosto de esa anualidad, por lo que dicho acto se debió haber emitido a más tardar el día 2 de septiembre del mismo año.

Asimismo, el decreto alcaldicio N° 1.490, de 15 de noviembre de 2011, que designaba la comisión técnica de la supervisión del contrato, fue dictada treinta y un (31) días posteriores a la fecha de la entrega del terreno, esto es, el 20 de octubre de la misma data, lo que impidió realizar una supervisión del contrato por parte del municipio, entre el 21 de octubre y el 14 de noviembre del año 2011.

De los antecedentes que forman parte del expediente del proyecto, no se encontró registro que permitiera evidenciar la entrega efectiva de la presentación que exponía los principales aspectos de la primera etapa del diseño, infringiendo lo estipulado en el inciso quinto del punto 15, de las especificaciones técnicas, que señala que "Una vez lograda la aprobación de la primera etapa se deberá hacer entrega impresa y CD, el cual deberá contener una presentación detallada, en formato Power Point, de los principales aspectos de la propuesta...". Cabe indicar, que la primera etapa del diseño fue aprobada mediante oficio Ord. N° 1873, de 30 de abril de 2012, del Consejo de Monumentos Nacionales, sin embargo, tampoco existía registro de la entrega impresa de la primera etapa del diseño.

Asimismo, la segunda etapa del diseño todavía no se encontraba aprobada por parte de la comisión técnica, como tampoco del Consejo de Monumentos Nacionales, vulnerando con ello, lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, suscrito entre la Municipalidad de Iquique y la empresa contratista, que indica que "...se obliga a ejecutar y terminar el diseño individualizado, dentro de un plazo de doscientos diez (210) días corridos, contados desde la fecha de entrega de terreno.", esto es, el día 17 de mayo de 2012, por lo que tendría un atraso de ochenta y un (81) días, considerando que el informe técnico, de 6 de agosto de 2012, todavía señalaba observaciones por subsanar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Por otra parte, se comprobó que la entrega de la segunda etapa del diseño por el contratista fue el 20 de mayo de 2012, es decir, un (1) mes posterior a lo establecido en la Carta Gantt, lo que incidió en el atraso en la entrega final del diseño.

Sobre las observaciones relacionadas con el referido proyecto, la autoridad regional señala que remitió el oficio Ord. N° 596, de 10 de abril de 2013, a la Ilustre Municipalidad de Iquique para que informe sobre las objeciones efectuadas, sin que a la fecha del presente informe, esto es, mayo de igual data, se tenga respuesta, manteniéndose íntegramente todas ellas.

2. Región de Atacama

En relación con las observaciones indicadas, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informa que a través del oficio MIN. INT. (ORD). N° 977, de 20 de febrero de 2013, solicitó al Intendente Regional de Atacama que informe las medidas adoptadas sobre las objeciones efectuadas por este Organismo de Control, el cual respondió mediante oficio Ord. N° 317, de 10 de abril de la misma data.

2.1. Se observó, en lo pertinente, que los comprobantes contables emitidos por el SIGFE, no contaban con las firmas de los funcionarios que los prepararon ni de las jefaturas encargadas de aprobar las respectivas transacciones, lo que no permitía determinar las responsabilidades consiguientes.

El Intendente adjunta los documentos observados debidamente firmados, situación que permite subsanar la observación, no obstante, deberá implementar medidas respecto a que dichas rúbricas deben estar asociadas al cargo del funcionario que las firma.

2.2. Con fecha 19 de abril de 2012, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo transfirió de manera global al GORE \$ 79.364.000, sin indicar la cuantía correspondiente al programa Puesta en Valor del Patrimonio en examen, circunstancia que impidió conocer y determinar exactamente los recursos asignados por dicho concepto en la región, dificultando el desarrollo del correspondiente examen de cuentas.

En tal sentido, se comprobó que la citada suma fue contabilizada mediante el comprobante ID Tesorería N° 35.500, con fecha 31 de mayo de 2012, vale decir, después de un mes y medio de recibida efectivamente, circunstancia que transgredía lo instruido por esta Contraloría General, a través del oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público.

La respuesta de la autoridad regional señala que mediante oficio Ord. N° 0050, de 10 de enero de 2012, la DIPRES, informó que de acuerdo a la ley de Presupuestos 2012, se contaba con M\$ 16.426, por concepto

JD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

de honorarios al equipo profesional que desarrolla el programa en la región, de tal forma que ellos mantienen el detalle de los documentos mediante los cuales son traspasados los fondos necesarios para el Programa Puesta en Valor del Patrimonio, información que adjuntan a su respuesta, lo que permite levantar la observación.

2.3 Respecto a los pagos efectuados por la prestación de servicios de doña Patricia Andrea Veas Marín, contratada a honorarios según convenio suscrito con el Gobierno Regional de Atacama el 2 de enero de 2012, aprobado mediante resolución exenta N°10, de igual fecha, de ese GORE, se constató que la supervisión ejercida por la Jefe de la División de Planificación y Desarrollo del Gobierno Regional sobre la citada prestadora de servicios, según las actas N°s 42, 44 y 45, de 16 de febrero, 28 de marzo y 30 de mayo, todas del año 2012, no contaban con la firma del Jefe Regional de la SUBDERE, del Jefe de la División de Planificación y Desarrollo y del Director Regional de Arquitectura, lo que no permitió acreditar la efectividad del control realizado.

Sobre lo indicado anteriormente, la respuesta adjunta las actas debidamente firmadas lo que permite subsanar la observación. No obstante, cabe precisar que a las actas N°s 43 y 44, no contienen la firma del Director Regional de Arquitectura, a pesar que ellas señalan entre los participantes a la Mesa Regional del Patrimonio, la asistencia de dicha autoridad

Agrega, que se ha instruido a la profesional encargada que mantenga en orden y en archivo toda la información correspondiente y documentación sustentatoria como parte de la ejecución del programa en la región.

2.4. En el curso del examen realizado, no fue encontrada el acta N° 43, de 2012, la que según lo informado por la citada profesional, tampoco estaba formalizada, circunstancia que deja en evidencia la falta de acuciosidad en el procedimiento de supervisión, lo que no se condice con el principio de control a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya citada.

En esta oportunidad, acompañan el acta observada, lo que permite dar por subsanada la observación con el alcance señalado en la respuesta del punto 2.3, de esta región.

2.5. El monto ejecutado en el programa en el período sometido a examen ascendente a \$ 5.786.007, corresponde íntegramente a los pagos cursados a doña Patricia Andrea Veas Marín, contratada a honorarios a suma alzada, por la prestación de servicios y pago de viáticos, los cuales no fueron registrados oportunamente en el SIGFE, vulnerado con ello lo señalado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya citado.

La respuesta del Intendente regional señala que el registro contable de los honorarios del programa y que son tramitados vía sistema contable de uso interno, serán registrados paralelamente en el SIGFE, medida que permite subsanar la observación, sin perjuicio de su verificación en una próxima fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

3. Región de Los Ríos

La entidad, señala en su respuesta que a través del oficio MIN. INT. (ORD). N° 0979, de 20 de febrero de 2013, reiteró al Intendente Regional de Los Ríos, que informe las medidas adoptadas sobre las observaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, el cual dio respuesta mediante oficio Ord. N° 001063, de 11 del mismo mes y año.

Se advirtió que el Gobierno Regional de Los Ríos mantiene la cuenta corriente N° 72109001458, del Banco del Estado, denominada "Puesta en Valor del Patrimonio", cuya apertura se realizó en marzo de 2012, para registrar y mantener los fondos con cargo a esta provisión. Sin embargo, es menester consignar, que el servicio realiza las conciliaciones bancarias mensualmente mediante planillas Excel y no a través del menú habilitado en el SIGFE para tal efecto, lo que implica para la administración asumir un riesgo de control adicional, debido a que éstas no cuentan con mecanismos que permitan asegurar la confiabilidad de los datos que en ellas son mantenidos.

Al respecto la autoridad regional manifiesta que desde el mes de julio de 2012, se efectuaron las gestiones necesarias a fin de realizar un proceso por dicho medio. Sin embargo, surgieron complicaciones para materializarlo, lo que implicó que SIGFE en dos ocasiones haya borrado las conciliaciones que se confeccionaron y que correspondían a dicho mes, pues indica que de no cargarse correctamente los datos de un mes se debe borrar toda la información relacionada con dicho RUT, por lo tanto, todas las cuentas corrientes y áreas transaccionales deben estar correctamente ingresadas, detallando los problemas encontrados al realizar el proceso por medio de dicho sistema, y adjuntado los correos electrónicos enviados a SIGFE y las correspondientes respuestas.

Lo argumentado por el Intendente permite subsanar la observación, no obstante, se verificará en una próxima auditoría que situaciones como la descrita no ocurran en lo sucesivo.

SEGUIMIENTO DEL INFORME FINAL N° 226, DE 2011

I. CONTROL INTERNO

1. Manual de procedimiento del programa

Se observó que no existía un manual de procedimiento formal que contenga una descripción precisa de cómo deben desarrollarse las actividades del convenio de crédito, principalmente, respecto del ámbito contable y sobre los lineamientos referidos a la documentación de soporte de los gastos del programa que deban ser incorporados al sistema digital.

OK
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

En su respuesta, la SUBDERE manifiesta que el programa no realiza contabilidad, sino que un registro de gastos elegibles para ser rendidos al BID, y que la contabilidad formal es realizada por la institución que ejecuta los gastos.

Al respecto, procedimientos tales como el registro y actualización de la deuda, registro de las comisiones, intereses del crédito, cuenta corriente, registro de gastos de oficina del programa, se imputan en el SIGFE de la SUBDERE, por lo tanto, la respuesta esgrimida por ésta última en base a que el programa no realiza contabilidad no es aplicable, manteniéndose la observación en todos sus aspectos.

2. Personal a contrata que desempeña labores de jefatura

Se observó, en lo pertinente, que don Ignacio Vargas Bravo, profesional contratado para prestar asesoría altamente calificada en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, según decreto N° 208, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de igual año, en la práctica, ejercía el cargo de Jefe del Departamento de Auditoría Interna de la Entidad.

La misma situación acontecía con don José Hormazábal Ramírez, profesional a contrata grado 4°, contratado durante el año 2011, para prestar servicios a la SUBDERE, según resolución N° 6.054, de 2010, del citado Ministerio, quien efectivamente desempeñaba el cargo de Jefe del Departamento de Informática de la aludida subsecretaría.

Al respecto cabe señalar que las situaciones descritas, por constituir empleos a contrata con carácter transitorio en la dotación institucional, que durarán, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año y por la naturaleza transitoria de sus designaciones, no son parte de los ordenamientos permanentes del personal de cada Servicio, por lo que no pueden desarrollar actividades de jefatura, pues ésta supone la estabilidad de quien lo sirve reuniendo condiciones de permanencia y habitualidad, atendido su carácter decisorio, resolutivo o ejecutivo, lo que se contrapone con la transitoriedad de los empleos a contrata, salvo que una norma legal los autorice expresamente para ello (aplica criterio de dictámenes N°s 22.406, de 2000 y 38.686, de 2008, de este Organismo Fiscalizador).

La respuesta de la institución, señala que mediante resoluciones exentas N°s 1.637 y 1.704, de 31 de enero y 1 de febrero de 2013, respectivamente, se asignaron funciones directivas a ambas personas, en función de la autorización dispuesta en la Ley de Presupuestos año 2013 (Glosa 02, letra a) de la Partida 05, Capítulo 05, Programa 01, del presupuesto de esa Subsecretaría, que establece que algunas personas contratadas podrán desempeñar funciones de carácter directivo, situación aplicable a ambos casos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Si bien lo argumentado por la entidad corresponde a una solución para el año 2013, se da por subsanada la observación, no obstante, esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que hechos como los descritos no se repitan.

3. Documentos de pago emitidos con posterioridad a la fecha del depósito de los honorarios

En la revisión de los gastos ejecutados por concepto de honorarios de la SUBDERE, durante el año 2011, se constató que en determinadas ocasiones los documentos de pago se emitieron con posterioridad a la fecha del depósito bancario, lo cual se evidenció en las liquidaciones de honorarios de doña Viviana Lazo Peters y de don Claudio Cabezas Capetillo.

En respuesta a lo observado, la SUBDERE expresa que los asientos contables de los honorarios, personal de planta y contrata son devengados antes de girar los pagos a los respectivos funcionarios.

Del seguimiento efectuado, se verificó que los pagos durante el año 2012, por concepto de honorarios de los trabajadores antes citados, se siguieron realizando en forma anterior al registro contable de éstos, según consta en las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 900202-2 del Banco Estado correspondiente al Programa Puesta en Valor del Patrimonio, lo que no permite subsanar lo observado.

4. Comprobantes de egreso sin las autorizaciones de las autoridades competentes

Se determinó que algunos comprobantes de egreso por pagos con cargo al Programa Puesta en Valor del Patrimonio efectuados por el Gobierno Regional de O'Higgins, no contaban con las visaciones de las autoridades competentes, lo cual incumplía lo establecido en los artículos 98, letra e), y 103 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, ya que no permite identificar las personas responsables del pago de las citadas obligaciones.

La señalada región mediante oficio Ord. N° 552 del 30 de abril de 2012, expresa, que el Departamento de Finanzas de dicha entidad firmó la totalidad de los egresos, determinando como procedimiento, que los funcionarios responsables de emitir y autorizar los egresos, deben realizar dicha acción.

Si bien la firma de los responsables es extemporánea al hecho económico generado, se da por subsanada la observación, no obstante, se verificará en una próxima auditoría, que el procedimiento establecido se cumpla de acuerdo a lo establecido por el GORE en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

II. EXAMEN DE CUENTAS

VISITAS A TERRENO

1. Región Metropolitana

a) Se comprobó que el consultor don Jaime Migone Rettig, incumplió a la fecha de la entrega de la segunda etapa de la actualización del proyecto BIP N° 30083260-0, "Restauración Catedral Metropolitana", ya que debía realizar el ingreso del mismo al Consejo de Monumentos Nacionales y a la Dirección de Obras Municipales, el 25 de mayo de 2011, no obstante, ello se materializó recién el 1° de junio de igual año, determinándose un atraso de 7 días corridos, correspondiendo la aplicación de las multas diarias establecidas en el artículo 87, del decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultorías.

El GORE de la Región Metropolitana, mediante oficio Ord. N° 1.630, de 16 de abril de 2012, adjunta el memorándum N° 1.501, del Departamento de Control de Proyectos de dicha institución, enviado al Departamento de Presupuesto y Contabilidad para aplicar la multa en el estado de pago N° 6, lo cual fue verificado por la Comisión Fiscalizadora en el sistema SUBDERE On-line, lo que permite subsanar lo observado.

A su vez, se verificó al momento de la revisión, esto es, agosto de 2011, que el Gobierno Regional Metropolitano no adjuntaba dentro de los antecedentes del proyecto, las protocolizaciones de las resoluciones exentas N°s 517 y 523, del 28 de septiembre de 2009 y 29 de octubre de 2010, respectivamente, las cuales se acompañan a la respuesta, lo que permite dar por subsanada la observación.

b) Respecto al proyecto código BIP N° 30082408-0, "Restauración Capilla de la Quinta Bella, Recoleta", se observó que dentro de los antecedentes de respaldo archivados por el Gobierno Regional, no se encontró el decreto exento N° 1.664, del 5 de mayo de 2011, de la Municipalidad de Recoleta, en el cual se adjudicaba la licitación pública al proponente Arquitectura, Construcción y Diseño Isabel Martínez Rodríguez, por la suma de \$ 44.587.000, antecedente que se adjuntó a la respuesta, subsanándose lo objetado.

2. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

a) Se observó que en los antecedentes de respaldo archivados por el Gobierno Regional del proyecto código BIP N° 30035532-0, "Restauración Iglesia San Pedro de Alcántara, Comuna de Paredones", no se encontraba la protocolización de la resolución exenta N° 491, de 2 de diciembre de 2010, del GORE, mediante la cual se autorizó el aumento de

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

contrato por concepto de obras extraordinarias por un monto de \$ 234.966.077, según lo señalado en el punto 5 de la resolución mencionada.

Por otra parte, se constató que el convenio mandato del 14 de abril de 2009, suscrito entre el Gobierno Regional y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la región, hace mención al "Programa BID N° 1.507 OC-CH Puesta en Valor del Patrimonio", en circunstancias de que el código BID asociado a dicho contrato de préstamo correspondía al N° 1.952.

En cuanto a los egresos que respaldan los estados de pago del proyecto, a la fecha de la visita, esto es, agosto de 2011, no contaban con las aprobaciones de las autoridades competentes, incumpliendo lo establecido en los artículos 98, letra e), y 103 de la ley N° 10.336, precitada, ya que no permite identificar las personas responsables del pago de las citadas obligaciones.

La SUBDERE, informa que el GORE de la Región de O'Higgins, por medio de oficio Ord. N° 552, de 30 de abril de 2012, manifiesta que en relación a la falta de resoluciones protocolizadas, estas fueron remitidas por la Dirección de Arquitectura del MOP. Agrega, que dicha Dirección y el citado Gobierno Regional, acordaron procedimientos para evitar situaciones similares, lo que permite subsanar la observación, sin perjuicio, de verificar la efectividad de las medidas adoptadas en una próxima visita.

A su vez en relación al error del código del Programa BID, de los convenios mandatos y sus modificaciones, el GORE ofició a la Dirección de Arquitectura solicitando modificar dichos convenios en los puntos en que se menciona el Programa BID N° 1.507/OC-CH, Puesta en Valor del Patrimonio; y como medida preventiva se verificará N° de contrato BID, en forma periódica con la Unidad de Control Regional, lo cual permite subsanar lo observado.

b) Se determinó que la impresión en papel de los comprobantes contables no se obtenían del SIGFE, en circunstancias que, acorde con lo establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, debería prevalecer en dicho servicio, la utilización de dicho sistema.

La observación formulada no fue respondida por el Gobierno Regional a la fecha del presente informe, es decir, mayo de 2013, lo cual no permite subsanar lo objetado.

c) Con respecto, al proyecto código BIP N° 30044820-0, "Restauración patio, capilla, y claustro Hospital San Juan de Dios de San Fernando", se debe precisar que el convenio mandato de data 14 de abril de 2009, y sus modificaciones, suscritos entre el Gobierno Regional y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la región, hacen mención al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

"Programa BID N° 1.507 OC-CH Puesta en Valor del Patrimonio", siendo que el código BID asociado a dicho contrato de préstamo corresponde al N° 1.952.

Al igual que lo señalado en el punto a) el GORE ofició a la Dirección de Arquitectura del MOP de la región, solicitando modificar los citados convenios en los puntos en que se menciona el Programa BID N° 1.507, y como medida preventiva informan que se verificará el N° de contrato BID, en forma periódica con la Unidad de Control Regional, lo cual permite subsanar lo observado.

Además, se estableció que dentro de los antecedentes de respaldo archivados por el Gobierno Regional no se encontraron las protocolizaciones de las resoluciones exentas N°s 341 y 503, de 25 de agosto y 9 de diciembre de 2010, respectivamente, mediante las cuales se aprobaron las modificaciones de contratos por concepto de obras extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5 de la citada resolución, información que fue adjuntada a la respuesta, dándose por subsanada la observación.

d) En cuanto al proyecto código BIP N° 30074741-0, "Restauración Parroquia de Guacarhue, Quinta de Tilcoco", se determinó que el convenio mandato para la ejecución del proyecto, de fecha 14 de abril de 2009, suscrito entre el Gobierno Regional y la Dirección de Arquitectura MOP, al igual que en el proyecto anterior, hace mención al Programa BID N° 1.507 OC-CH, en lugar del N°1.952 OC-CH.

Por otra parte, se constató que dentro de los antecedentes de respaldo archivados por el Gobierno Regional no se encontraron las protocolizaciones de las resoluciones exentas N°s 177, 388 y 547, todas del año 2010, mediante las cuales se autorizaron aumentos de plazo del contrato, de acuerdo a lo señalado en el punto 3 de las 2 primeras resoluciones mencionadas, y punto 4 de la última.

La documentación faltante fue remitida por la Dirección de Arquitectura al GORE, lo cual fue verificado en el presente seguimiento, dándose por subsanada la observación. Asimismo, señalan la misma respuesta respecto al error del código BID, subsanándose lo consignado en esta materia.

e) En cuanto al proyecto código BIP N° 30074741-0, cabe mencionar que el mes de enero de 2011 no fue cubierto por la boleta de garantía N° 176164-1, entregada por el contratista don Patricio Arias Cortes, con motivo del aumento de plazo efectuado al contrato.

El GORE, en respuesta a lo observado, manifiesta que el contrato se encuentra terminado y liquidado mediante resolución exenta N° 259, de 29 de junio de 2011, por tanto, la boleta de garantía fue devuelta al consultor. Agrega, que tomará las medidas pertinentes, a fin de evitar situaciones similares a la observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

En base a los antecedentes aportados por el Gobierno Regional, se subsana lo observado, sin perjuicio, de verificar en una próxima auditoría, el cumplimiento de dichas medidas.

f) Respecto al proyecto código N° 1952062011, "Fortalecimiento Institucional Región de O'Higgins", éste presentaba retraso en el pago de los honorarios, correspondientes a los meses de enero a junio de 2011, efectuados a don Cristian Núñez Navarro, persona contratada para desempeñarse como profesional del Programa Puesta en Valor del Patrimonio, en el respectivo Gobierno Regional. Dichos pagos debieron efectuarse de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato de honorarios a suma alzada, suscrito con fecha 4 de enero de 2011, los días 30 de cada mes o el día hábil siguiente, situación que no se cumplió en la práctica.

El GORE de O'Higgins, manifiesta que como medida correctiva se revisó el flujo de tiempos de demora en la tramitación del pago de honorarios; y como medida preventiva el encargado de finanzas del GORE informó sobre la tramitación del pago a profesionales contratados en calidad de honorarios, del cual toma conocimiento el profesional del programa mediante correo electrónico, antecedentes que permiten subsanar la observación. No obstante, se verificará en una próxima visita la efectividad de las medidas adoptadas.

g) El proyecto código BIP N° 30065960-0, "Diagnóstico y plan de acción inmuebles Monumentos Nacionales VI Región", presenta el convenio mandato de fecha 14 de abril de 2009, suscrito entre el Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Dirección Regional de Arquitectura, el cual hace mención al Programa BID N° 1.507 OC-CH, en circunstancias que corresponde al N° 1.952 OC-CH.

Por otra parte, dentro de los antecedentes de respaldo archivados por el citado Gobierno Regional no se encontró la protocolización de la resolución exenta N° 276, de 9 de julio de 2010, mediante la cual se autorizó una modificación de contrato con el Consultor, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de dicho instrumento.

La misma situación ocurrió con la resolución exenta N° 80, de 16 de febrero de 2011, mediante la cual se aprobaron los antecedentes de la liquidación del estudio, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 del referido acto.

En su respuesta, la autoridad regional señala que la Dirección de Arquitectura remitió los documentos faltantes. Agrega, que ésta y el Gobierno Regional acordaron un procedimiento para evitar situaciones similares.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Al tenor de lo formulado en la respuesta, se subsana la observación, no obstante, se verificará el cumplimiento de las medidas indicadas en la respuesta, en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, indica que se ofició a la Dirección de Arquitectura del MOP de la región, solicitando modificar los citados convenios en los puntos en que se menciona el Programa BID N° 1.507, y como medida preventiva se verificará el N° de contrato BID, en forma periódica con la Unidad de Control Regional, lo cual permite subsanar lo observado.

III.- FISCALIZACIONES REGIONALES

1. Región de Tarapacá

Cabe precisar que en relación con las observaciones indicadas a continuación, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo señala que a través del oficio MIN. INT. (ORD) N° 0911, de 13 de febrero de 2013, reiteró la solicitud al Gobierno Regional de Tarapacá, sin tener respuesta a la fecha del término del presente seguimiento, esto es, mayo de 2013, motivo por el cual se mantienen las situaciones que se indican.

a) Se observó que don Rodrigo Antonio Rivera Espinoza, en virtud del contrato a honorarios a suma alzada, de 30 de junio de 2011, aprobado por resolución exenta N° 084, de igual data, entre otras funciones, se encontraba a cargo de "Abastecer y controlar base de datos Boletas de Garantías", en la División de Administración y Finanzas del GORE Tarapacá, situación que resultaba improcedente, ya que dicha persona no poseía la calidad jurídica de funcionario público para realizar labores habituales del servicio, como es la de controlar tales documentos.

Al respecto, se indicó que la jurisprudencia de este Organismo de Control ha informado que las personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, no pueden desarrollar tareas que impliquen funciones que "requieren de responsabilidad administrativa", porque no poseen la calidad de funcionarios públicos (aplica dictamen N° 50.792, de 2009, de esta Contraloría General).

b) El proyecto código BIP N° 300790150-0 "Restauración Iglesia de Camiña, Provincia del Tamarugal", para la reconstrucción de la Iglesia de Santo Tomás en la localidad de Camiña, fue adjudicado mediante propuesta pública, según resolución exenta D.A. N° 277, de 22 de junio de 2010, de la Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a la empresa Sociedad Proyectos y Servicios de Ingeniería Ltda., por un monto de \$ 350.024.844, a través de la modalidad de suma alzada, sin reajuste, otorgándose un anticipo de \$ 35.002.484, equivalente al 10% del presupuesto. El plazo original para la ejecución del contrato fue 300 días corridos, desde el día 30 de junio de 2010 hasta el 25 de

SM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

abril de 2011, inclusive. En la revisión practicada, se determinaron las siguientes situaciones:

- La referida obra, durante el año 2011, tuvo 2 ampliaciones de plazo de ejecución, las cuales fueron autorizadas mediante las resoluciones exentas N^{os} 153 y 294, de 20 de abril y 10 de agosto, ambas del mismo año. Respecto del segundo de los referidos actos, se observó que fue emitido por la autoridad 43 días después del término de la primera prórroga de plazo, esto es el 27 de junio de la misma anualidad, advirtiéndose la regularización a través de un acto administrativo con efecto retroactivo, lo cual resultaba improcedente, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros; ello, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la ley N^o 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- En cuanto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la cual debía cubrir la vigencia de éste más 24 meses, según resolución exenta N^o 294, de 2011, ya citada, que autorizó la modificación del plazo de la obra, la fecha de término de ésta fue ampliada hasta el 1 de septiembre de igual año, razón por la cual, el período de garantía debió extenderse hasta el 1 de septiembre de 2013; sin embargo, ello no ocurrió, puesto que la boleta de garantía N^o 334206 del Banco de Chile, por un monto de UF 505, y que caucionaba el fiel cumplimiento del contrato, contemplaba como fecha de vencimiento el 30 de abril de 2013, incumpliendo el artículo 96 del decreto supremo N^o 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el reglamento para contratos de obras públicas.

Ahora bien, en conjunto con la vulneración de las bases y del referido decreto reglamentario, el servicio en este caso, transgredió lo previsto en la norma de control interno "Vigilancia de los controles", establecida en la resolución exenta N^o 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, la que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

- De acuerdo con el certificado N^o 0095, de 1 de junio de 2010, del Consejo Regional de Tarapacá, el proyecto contaba con la aprobación de \$ 351.625.000 para el financiamiento de su ejecución, de los cuales, \$ 350.025.000 obedecían a obras civiles y \$ 1.600.000 para gastos administrativos.

Por otra parte, se comprobó que durante el período enero a junio de 2011, el Servicio había tramitado dos estados de pagos, N^{os} 4 y 5, de 18 de abril y 6 de junio del mismo año, presentados por la empresa Constructora ANDALIEN E.I.R.L., por la suma total líquida de \$ 67.558.314, que junto a los pagos del período 2010, esto es, \$ 58.978.664, totalizaban un monto líquido pagado de \$ 126.536.978, equivalentes a un 36,15% de avance financiero.

- Sobre la materia, es pertinente indicar que conforme a lo consignado en el artículo 7.14.1 de las bases administrativas del

11
20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

contrato, los estados de pago de las obras se debían realizar en forma quincenal o mensual. Sin embargo, en los meses de enero a marzo de 2011, no se realizaron pagos debido a que los trabajos se encontraban detenidos producto del hallazgo de osamentas en el terreno de la construcción.

En cuanto al mes de mayo de 2011, el encargado del proyecto del GORE, don Nelson Escudero, informó mediante correo electrónico de data 19 de agosto de igual año, que no se realizó dicho pago debido a que los avances de obra durante ese mes, no alcanzaban a cubrir el monto mínimo que se estableció en el acápite 7.14.1 de las bases administrativas de este contrato, es decir, "...igual al 50% del cociente entre el valor del contrato, expresado en pesos, y el plazo del contrato expresado en meses, con excepción del primero y último...".

Ahora bien, analizado el pago del mes de junio del 2011, se advirtió que éste no detallaba, en forma separada, la ejecución de obras del mes de mayo respecto de la del mes de junio de igual año; situación que fue una limitante para la auditoría, toda vez que no se logró determinar si efectivamente el monto mínimo del estado de pago de mayo era inferior a lo establecido en dicho acápite 7.14.1 de las bases administrativas.

- En relación con la revisión del permiso de edificación, se constató que éste se obtuvo 4 meses y 6 días después de iniciadas las obras. En efecto, la entrega de terreno para la ejecución de las mismas, según acta, se realizó el 26 de julio de 2010, mientras que la resolución exenta N° 986, de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Tarapacá, que otorgó dicho permiso, fue emitida el 6 de diciembre de ese año.

La circunstancia antes expuesta, infringía lo establecido en el artículo 116°, de la ley General de Urbanismo y Construcciones, como asimismo, lo dispuesto en el artículo 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el cual indica que "No podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales..."

- Según el punto 7.9.1 de las bases administrativas, el contratista deberá enviar los primeros 5 días de cada mes, los siguientes informes a la Unidad Técnica: plan de avance, avance de la obra, informe de maquinaria, informe de personal (hombre-día, mano de obra calificada, no calificada, semi calificada), informe de seguridad e higiene laboral, informe ambiental, informe de ensayos de calidad y evaluación técnica, informe de asuntos pendientes, informe anexo plan de calidad, y material fotográfico (10 fotos a color con la fecha de captura y glosa del avance que representa cada una).

Del examen realizado a los antecedentes proporcionados por la Unidad Técnica, se verificó que en los meses que se indican no se presentaron algunos de los referidos informes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

INFORMACION QUE DEBE ENTREGAR EL CONTRATISTA (SEGÚN BASES ADMINISTRATIVAS)	MES DEL AÑO 2011
a) Plan de avance	mayo
b) Avance de la obra	mayo
c) Informe de maquinaria (cantidad y horas máquina ocupadas)	mayo
e) Informe de seguridad e higiene laboral (tasa accidentabilidad)	mayo
f) Informe ambiental	abril – mayo – junio
h) Informe de asuntos pendientes	mayo
i) Material fotográfico (10 fotos color con fecha de captura)	abril (solo 7 fotos b/n sin fecha)
	mayo (solo 5 fotos sin fecha)
	junio (solo 4 fotos b/n sin fecha)

Lo mencionado anteriormente, vulneraba además el punto 7.12.2, letra a) de las bases administrativas, que señala que por cada día de atraso en la entrega de los informes mensuales, se aplicará una multa de 3 UTM, aspecto que en la especie no se había realizado.

- Del examen practicado a los estados de pagos N^{os} 4 y 5, detallados precedentemente, se constató que los informes de mano de obra no calificada, adjuntos a los mismos, contenían porcentajes de 41% y 42%, respectivamente; lo que era inferior al 70% que se exigía en la cláusula N° 7 del convenio mandato, suscrito entre el GORE Región de Tarapacá y la Dirección Regional de Arquitectura.

2. Región de Atacama

a) Se observó que la impresión en papel de los comprobantes contables no se obtenía del SIGFE, en circunstancias que, acorde con lo establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, debería prevalecer en dicho servicio la utilización de dicho sistema.

La SUBDERE, informa que el Gobierno Regional mediante oficio Ord. N° 386, de 25 de abril de 2012, informa que a partir del 1 de mayo de la misma data y acatando la observación realizada por este Organismo Contralor, los registros contables serán impresos desde el SIGFE. Sin embargo, no acompañó ningún documento que compruebe lo aseverado, lo cual no permite subsanar la observación.

b) Los recursos entregados por el GORE desde el programa 02 a la Dirección de Arquitectura, por concepto de gastos administrativos, fueron contabilizados como gastos, no ajustándose a la operatoria

UN
O



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

contable para las transferencias otorgadas a servicios públicos que no ingresan al presupuesto del organismo receptor, de acuerdo con lo instruido por la Contraloría General de la República a través del oficio circular N° 54.900, de 2006, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, situación no regularizada, a la data de la auditoría.

La autoridad regional, señala en su respuesta que a partir del 1 de mayo de 2012, dichos gastos se contabilizarán de acuerdo a lo instruido por este Organismo de Control en su oficio circular, lo que permite subsanar la observación, sin perjuicio, de verificar la medida adoptada en una próxima auditoría.

3. Región de La Araucanía

a) En relación al proyecto código BIP N° 30085386-0, "Investigación Arqueológica Sitio Histórico Villarrica", se observó que mediante resolución N° 310, de 9 de marzo de 2011, de la Dirección de Arquitectura, se autorizó un aumento de plazo del proyecto en 28 días corridos, protocolizado ante Notario Público el 30 de junio de igual año, excediendo el plazo permitido de 30 días, que señala el artículo 51 del decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultoría.

En este sentido, se manifestó que el inspector fiscal remitió el proyecto al Director Regional de Arquitectura para su aprobación final, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 del decreto N° 48, de 1994, precitado, con fecha 19 de julio de 2011, en circunstancias que la data de aprobación de la última etapa correspondía al día 20 de abril de igual año.

El GORE de la Araucanía en respuesta a las observaciones planteadas por este Órgano Fiscalizador, por medio de oficio Ord. N° 1.064, de fecha 25 de abril de 2012, señala que la medida correctiva será aplicar una mayor rigurosidad en el cumplimiento de los ingresos de documentos protocolizados, aplicando el artículo 51 del decreto N° 48, antes mencionado.

Al tenor de lo expresado precedentemente, se mantiene la observación, en atención a que es una medida a aplicar, en tanto, se verifique la efectividad de las acciones señaladas para que situaciones como la descrita no sucedan en el futuro.

b) Respecto de la aprobación final solicitada al Director Regional mencionado en el párrafo precedente, se constató que, al momento de la auditoría, la citada autoridad no se había pronunciado sobre el contenido del trabajo, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 81 del referido texto legal, el cual indica que el Director Regional tiene un período de 20 días para su aprobación.

La autoridad regional proporciona la misma respuesta anterior para la presente objeción, lo que no permite subsanar la observación, hasta que se verifique la efectividad de la medida en una próxima auditoría.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

c) Respecto del proyecto código BIP N° 30036610-0, "Mejoramiento Integral de Casa de Máquinas, Museo Nacional Ferroviario, Temuco", se observó que la revisión que debe realizar el Consejo de Monumentos Nacionales al proyecto, se realizó en 65 días, infringiendo el punto B.2.3 de las bases administrativas especiales, las que establecen que dicho Consejo cuenta con 45 días corridos para su revisión.

El Intendente regional, mediante oficio Ord. N° 1.064, de 2012, ya citada adjunta el oficio N° 845, de 25 de mayo de 2011, en el cual remite el proyecto para su aprobación al Consejo de Monumentos Nacionales; los oficios N° 3.214 y N° 3.220, de 23 de junio de la misma data del CMN, en que se solicitan mayores antecedentes para su aprobación; y el oficio Ord. N° 728, de 13 de julio de la misma anualidad en el cual el Director Nacional de Arquitectura remite los antecedentes para su aprobación, siendo aprobado por el CMN, el 29 de julio de ese año, comprobándose la efectividad de lo observado.

Agrega, que el tiempo considerado para la revisión del Consejo de Monumentos Nacionales, no puede ser controlado por la Dirección de Arquitectura, sin embargo, se definió un nuevo plazo de revisión en el CMN, debido a las últimas revisiones por parte de esa institución, el cual es de 65 días corridos, situación que no se encuentra acreditada lo que no permite subsanar lo observado.

g) En relación al proyecto código BIP N° 30034362-0, "Restauración y Habilitación ex Hospital de Angol y su entorno, Angol", se determinó que el Gobierno Regional mediante resolución N° 291, de 4 de marzo de 2011, puso término anticipado y aprobó la liquidación del contrato suscrito entre la Dirección de Arquitectura Región de La Araucanía y el consultor don Alejandro Cerda Brintrup, para la ejecución del mencionado proyecto, y ordenó el pago de indemnizaciones, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64, letra c) del decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, ya citado.

Cabe precisar, que el término al mencionado contrato se produjo con ocasión del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, ya que el inmueble de esta consultoría fue afectado en su estructura, por lo cual el proyecto se envió a re-evaluación, dado que el monto solicitado para realizar las modificaciones al contrato, superaba el 10 % del contrato original adjudicado. Sin embargo, la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Norte, señaló mediante oficio Ord. N° 1.252, de 27 de septiembre de 2010, la inconveniencia de continuar con el desarrollo del proyecto, aun cuando se encontraba en etapa de re-evaluación por la SERPLAC, por lo que el Gobierno Regional de La Araucanía instruyó dar término anticipado y liquidar el contrato.

En respuesta a lo observado, el GORE de la Araucanía, señala que la Dirección de Arquitectura, luego del terremoto del 27 de febrero de 2010, realizó una serie de gestiones para continuar con el desarrollo del proyecto que fue duramente dañado por éste, por lo que se solicitó al consultor del

LM
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

proyecto, que realizara la valorización de las evaluaciones post-terremoto para incluirlas dentro de la consultoría en ejecución.

Luego de obtener la información y remitirla al mandante para su aprobación y trámites necesarios ante la SERPLAC Regional, el Director del Servicio de Salud de la Araucanía Norte, planteó que el mencionado proyecto estaba fuera de las prioridades del Servicio de Salud, desistiendo de continuar según consta en el oficio Ord. N° 1.252, ya citado, informando de lo anterior al GORE, el cual instruye liquidar anticipadamente el contrato el 1 de octubre de 2010, con lo que esa Dirección efectuó reuniones de trabajo con el Servicio de Salud de la Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol para que se hicieran cargo de esta iniciativa, ya que el Municipio se encontraba interesado, pero carecía de apoyo del Servicio de Salud de la Araucanía Norte para la cesión de la propiedad del edificio, sin embargo, el mandante, reiteró el día 15 de diciembre de 2010 la liquidación anticipada, llevándose a cabo finalmente el día 4 de marzo de 2011 y de acuerdo al Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultorías, el consultor tiene derecho a percibir un pago por concepto de indemnizaciones. Finalmente mediante el Ord. N° 1.624, de 21 de octubre de 2010, se informa esta situación al Intendente para que informe al Consejo Regional.

Si bien se actuó conforme a derecho, al poner término anticipado al proyecto "Restauración y Habilitación ex Hospital de Angol y su entorno, Angol", el diseño del proyecto tenía asignado un monto de \$ 37.510.000, y luego de poner término anticipado se pagó la suma total de \$ 37.043.955, monto similar al contratado, lo cual no se condice con el principio de eficiencia contemplado en los artículos 3, 5 y 11° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que los órganos de la administración activa, deben observar los principios de eficiencia y eficacia en la gestión pública y en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, tal como lo ha manifestado esta Contraloría General en el dictamen N° 44.467, de 2010 y 47.543, de 2011, entre otros.

En base a lo expuesto anteriormente, corresponde mantener lo observado por lo que el Gobierno Regional de la Araucanía deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades por el monto pagado como indemnización al ejecutor del proyecto.

4. Región de Los Ríos

a) Se observó que el Gobierno Regional no contemplaba un procedimiento formal referido a la rendición de gastos del programa de Puesta en Valor del Patrimonio, determinándose que en ocasiones el GORE informaba a la Unidad Regional SUBDERE, los desembolsos realizados a través de oficio y, en otras, verbalmente.

Al respecto el Intendente regional señala que con el fin de subsanar esta situación, el Jefe de División de Administración y Finanzas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

instruirá en forma escrita el procedimiento a seguir para la entrega de la documentación y rendición de gastos de los diferentes programas a la URS, Los Ríos.

Para respaldar dicha respuesta, adjuntó el oficio Ord. N° 1.359 de 2 de junio de 2011, donde instruye el procedimiento a utilizar para remitir la información a la SUBDERE, Además, adjunta los oficios N°s 600 y 1.089 de 2012, en los cuales remite documentación a la Unidad Regional SUBDERE, Región de Los Ríos.

En atención a que ese Gobierno Regional ha iniciado las acciones pertinentes para solucionar la objeción, se da por subsanado lo observado, no obstante, será verificado en una próxima auditoria la efectividad de la medida señalada.

b) Se verificó que el servicio administraba las boletas y pólizas de garantía emitidas a su favor en una planilla excel, registro que era llevado por don Víctor Velásquez Valenzuela, Tesorero del Departamento de Finanzas, quien a modo de control administrativo lleva tal registro, efectuando además la custodia de dichos documentos. Al respecto, se indicó que dicho sistema de registro no asegura la confiabilidad de la información.

En relación al control de las boletas y pólizas de garantía emitidas a favor del servicio en una planilla excel, responde que el Departamento de Finanzas del Servicio, en el mes de junio de 2012, determinaría cuál es el software más apropiado para llevar las boletas y pólizas de garantía.

Lo señalado en la respuesta no permite subsanar lo observado, en atención a que era una decisión no tomada y a la fecha de la respuesta entregada por la SUBDERE, no se entregaron nuevos antecedentes que acreditaran la efectividad de lo informado.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en el presente Informe de seguimiento, cabe concluir que la SUBDERE ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten subsanar parte de las observaciones planteadas en el Informe Final N° 190 de 2012 y en el seguimiento del Informe Final N° 226, de 2011.

1. No obstante lo anterior, el Gobierno de la Araucanía deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades por el monto pagado correspondiente a indemnizaciones por término anticipado del proyecto código BIP N° 30034362-0, "Restauración y Habilitación ex Hospital de Angol y su entorno, Angol".

En relación con la instrucción del precitado sumario, la institución señalada deberá remitir dentro del plazo de 15 días hábiles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

contados desde la recepción del presente informe final, el acto administrativo que designe al fiscal y ordene el inicio del proceso correspondiente.

Sobre los otros hechos observados, el Servicio deberá implementar procedimientos tendientes a optimizar el sistema de control interno, considerando, a lo menos, las siguientes medidas:

INFORME FINAL N° 190, DE 2012

Nivel Central

1. Velar por el estricto cumplimiento del contrato firmado con el BID, en cuanto a que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco que deben ser llevadas a cabo por el prestatario y los organismos co-ejecutores.

2. Instruir a los Gobiernos Regionales sobre la incorporación de la documentación completa que respalde la cancelación de estados de pago a los respectivos proveedores, para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en las bases administrativas de los proyectos.

3. Agilizar la respuesta respecto a la consulta planteada por el GORE Tarapacá, relacionada a la inclusión de cláusulas por garantías y multas en la elaboración de convenios de transferencia.

Gobierno Regional de Tarapacá

1. Ejercer el debido control a fin que no se realicen gastos de proyectos que no forman parte del Programa Puesta en Valor del Patrimonio, desde la cuenta corriente de éste.

2. Remitir a esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que respalden la respuesta a las observaciones contenidas en la fiscalización del proyecto código BIP 30102710-0, "Restauración Teatro Municipal, Iquique".

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 226, DE 2011

Nivel Central

1. Desarrollar un manual de procedimiento del programa que contenga una descripción precisa de cómo deben desarrollarse las actividades del convenio de crédito, principalmente, respecto del ámbito contable y sobre los lineamientos referidos a la documentación de soporte de los gastos del programa que deban ser incorporados al sistema digital SUBDERE On-line.

24/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

2. Realizar un mayor control a fin de que las contabilizaciones de honorarios efectivamente sean registradas en forma anterior al giro de los pagos realizados.

3. Agilizar la respuesta del Gobierno Regional de Tarapacá, respecto a las observaciones efectuadas en el informe del presente análisis con el objeto de subsanarlas.

Gobierno Regional del Libertador Bernardo O'Higgins

1. Los comprobantes de egresos relacionados con pagos de gastos del Programa Puesta en Valor del Patrimonio, deben ser debidamente aprobados por el personal responsable de ellos.

2. Obtener la impresión en papel de los comprobantes contables desde el Sistema de Información Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

Gobierno Regional de Atacama

1 Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas respecto al uso del Sistema de Gestión Financiera del Estado.

2 Cumplir con la normativa establecida en el oficio circular N° 54.900, de 2006, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, relacionados con la correcta contabilización de los gastos administrativos.

Gobierno Regional de La Araucanía

1. Velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas respecto a un mayor control en relación al ingreso de documentos protocolizados, a fin que situaciones como la acontecida con el proyecto código BIP N° 30085386-0, "Investigación Arqueológica Sitio Histórico Villarrica", no se repitan.

2. Cumplir con de los plazos indicados en el artículo 81 del Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultorías, respecto a la aprobación de informes.

Gobierno Regional de Los Ríos

1 Procurar los medios para agilizar la implementación de un procedimiento para el registro de las boletas y pólizas de garantías a fin de que se ejerza un mayor control sobre ellos.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, las entidades respectivas deberán en un plazo máximo de 60 días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente oficio, informar las medidas adoptadas y acompañar los antecedentes de respaldo correspondientes.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL OJEDA CABALLERO
E. Ojeda
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl